

**EXPERIENCIAS EN EL RECONOCIMIENTO DE LA
EQUIVALENCIA DE MEDIDAS FITOSANITARIAS**

Comunicación presentada por Nueva Zelanda

1. En respuesta a la solicitud del Presidente para que los Miembros compartan sus experiencias sobre la aplicación de la equivalencia (G/L/423), Nueva Zelanda presenta este documento sobre su experiencia en el reconocimiento de la equivalencia de medidas fitosanitarias. En él se aborda el reconocimiento, *ad hoc*, de la equivalencia de determinadas medidas fitosanitarias de protección contra riesgos específicos.

Antecedentes

2. En el artículo 4 del Acuerdo MSF se dispone lo siguiente:

"1. Los Miembros aceptarán como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto, si el Miembro exportador demuestra objetivamente al Miembro importador que sus medidas logran el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria del Miembro importador. A tales efectos, se facilitará al Miembro importador que lo solicite un acceso razonable para inspecciones, pruebas y demás procedimientos pertinentes.

2. Los Miembros entablarán, cuando reciban una solicitud a tales efectos, consultas encaminadas a la conclusión de acuerdos bilaterales y multilaterales de reconocimiento de la equivalencia de medidas sanitarias o fitosanitarias concretas."

3. En el Glosario de términos fitosanitarios (Norma internacional para las medidas fitosanitarias, Publicación N° 5, 1999) se define el concepto de equivalencia de la siguiente forma:

"Situación de medidas fitosanitarias que, sin ser idénticas, tienen el mismo efecto."

4. Con el fin de permitir la importación de productos agrícolas u hortícolas y otros artículos reglamentados ("mercancías de riesgo" con arreglo a la Ley de Bioseguridad de 1993 de Nueva Zelanda) sin poner en peligro la preservación de los vegetales en Nueva Zelanda, e impidiendo que las plagas causen otros daños al medio ambiente, los funcionarios encargados de las medidas fitosanitarias en Nueva Zelanda han establecido y aplicado un sistema de bioseguridad integrado. Este sistema de bioseguridad incluye la elaboración y aplicación continua de medidas fitosanitarias destinadas a impedir la entrada en Nueva Zelanda de plagas reglamentadas asociadas a productos importados a un ritmo superior a su umbral de endemia. Para ello y dependiendo de las consecuencias de la radicación se aplica una serie de medidas fitosanitarias incluidos tratamientos en el exterior.

Principios de equivalencia

5. Nueva Zelanda alienta a los países que deseen exportar a ese país mercancías que puedan entrañar un riesgo fitosanitario a que propongan, en su caso, medidas fitosanitarias equivalentes como medio de cumplir las prescripciones de Nueva Zelanda en materia de bioseguridad para las mercancías de riesgo importadas. Pueden proponerse tratamientos equivalentes tanto para todo el conjunto de plagas asociado con el producto como para una o varias plagas especificadas.

6. En la protección frente a los riesgos de determinadas especies de mosca de la fruta radicadas en Nueva Zelanda, hay una serie de medidas fitosanitarias que puede considerarse que proporcionan una protección equivalente si se presentan pruebas objetivas de su eficacia, por ejemplo:

- termotratamiento (por ejemplo tratamiento con aire a presión a temperatura alta, tratamiento con vapor caliente, baño antiparasitario en agua caliente);
- tratamiento con frío (por ejemplo almacenaje refrigerado, tanto en tránsito como en el país de origen);
- tratamientos químicos (por ejemplo, con empleo de productos de fumigación, baños antiparasitarios, pulverizaciones, rociamiento por inundación);
- irradiación;
- medidas relativas a la fisiología del producto (etapa de desarrollo, etapa de maduración);
- medidas relativas al momento de la importación;
- combinación de una o varias de las medidas citadas (enfoque de sistemas).

7. El concepto de equivalencia se refiere a los resultados, no a los métodos empleados para obtenerlos. Dicho de otro modo, es necesario que las medidas fitosanitarias propuestas y reconocidas como equivalentes proporcionen el nivel de protección contra los riesgos que considere adecuado el país importador en la situación concreta de que se trate.

Ejemplos de reconocimiento de la equivalencia de medidas fitosanitarias

8. En Nueva Zelanda el Ministerio de Agricultura y Silvicultura (MAF) se encarga de la elaboración y aplicación de casi todas las medidas fitosanitarias que se aplican a los productos importados. En el presente documento se citan diversos ejemplos de la forma en que el Ministerio de Agricultura y Silvicultura ha reconocido que determinadas medidas fitosanitarias proporcionan un nivel de protección equivalente al logrado con las medidas inicialmente exigidas.

Aceptación del tratamiento con aire a presión a temperatura alta como tratamiento eficaz de desinfestación para la mosca de la fruta

9. En 1994 las modificaciones introducidas en la normativa de Nueva Zelanda con respecto al límite máximo de residuos para el dibromuro de etileno (EDB) eliminaron de hecho a este producto de fumigación como producto para un tratamiento viable de desinfestación posterior a la cosecha para la mosca de la fruta. La falta de un tratamiento con EDB trajo como consecuencia el cese de las importaciones de mangos, papayas y berenjenas procedentes de varios países del Pacífico Sur, y activó la búsqueda de un tratamiento de desinfestación alternativo para la mosca de la fruta.

10. Con financiación del Programa de Ayuda al Desarrollo Exterior de Nueva Zelanda, un instituto gubernamental de investigación (HortResearch) realizó una investigación exhaustiva para

demostrar la eficacia del tratamiento con aire a presión a temperatura alta como tratamiento de desinfestación alternativo para una serie de especies de mosca de la fruta del Pacífico Sur. Esta investigación llevó a la aprobación del empleo del tratamiento con aire a presión a temperatura alta en varios países en diversos cultivos hospederos de determinadas especies de mosca de la fruta, antes de su exportación a Nueva Zelanda.

Aceptación de una "ventana de invierno" para las cucurbitáceas importadas de Australia

11. Las cucurbitáceas procedentes de Australia importadas por Nueva Zelanda tradicionalmente han sido sometidas a un tratamiento (con un baño antiparasitario en dimetoato posterior a la cosecha) contra las especies de la mosca de la fruta que tienen consecuencias importantes para la economía. En 1999 las autoridades australianas se dirigieron al Ministerio de Agricultura y Silvicultura de Nueva Zelanda para solicitar que el baño antiparasitario posterior a la cosecha no se aplicara a las cucurbitáceas que eran únicamente hospederas del *Bactrocera cucumis*, dado que los datos climáticos indicaban que las probabilidades de que la plaga se radicara en Nueva Zelanda eran escasas.

12. El Ministerio de Agricultura y Silvicultura, aunque estaba preocupado por la posible radicación de una población estival de *Bactrocera cucumis* (con consecuencias asociadas sobre los costos de producción y el acceso a los mercados), reconocía que la probabilidad de radicación de una población invernal era prácticamente nula, especialmente teniendo en cuenta otros elementos de reducción, como la lucha contra las plagas sobre el terreno y la clasificación comercial que se habían llevado a cabo en Australia. En consecuencia, se ha admitido el establecimiento de un período invernal de importación (del 1º de mayo al 30 de septiembre de cada año) como equivalente a un baño antiparasitario posterior a la cosecha y ha eliminado la obligatoriedad de ese tratamiento durante esos meses de invierno (en el hemisferio sur).

Aceptación de adhesivos oficiales a prueba de manipulación para los envíos certificados de orquídeas frescas procedentes de Singapur

13. Los envíos comerciales de flores cortadas sin certificado exportadas de Singapur a Nueva Zelanda deben ser sometidos a inspección e ir acompañados de un certificado fitosanitario. Anteriormente Nueva Zelanda había exigido que los envíos de flores frescas cortadas de la familia *Orchidaceae* traídos desde Singapur a Nueva Zelanda por pasajeros también fueran acompañados de un certificado fitosanitario.

14. Nueva Zelanda ha aceptado recientemente la colocación de adhesivos a prueba de manipulación (expedidos por la Organización Nacional Oficial de Protección Fitosanitaria de Singapur) en esos envíos acompañados de un certificado. El uso de esta medida como equivalente de los certificados de verificación de la inspección oficial del envío se ha aceptado en función del historial de cumplimiento probado de las prescripciones fitosanitarias y del escaso número de plagas detectadas relacionadas con el vector de transmisión.

Conclusión

15. El reconocimiento de la equivalencia de determinadas medidas fitosanitarias para la protección contra riesgos concretos es concorde con el artículo 4 del Acuerdo MSF y con las prescripciones de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. En la práctica, el reconocimiento de la equivalencia únicamente tiene lugar tras un extenso diálogo entre dos (o más) países. El país exportador debe facilitar información técnica sólida en apoyo de su solicitud de que un país importador acepte que las medidas fitosanitarias alternativas proporcionan una protección contra los riesgos equivalente a la lograda mediante los requisitos de importación prescritos.